



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05088-40-03-002-2020-00781-00
DEMANDANTE	ALVARO PULGARIN ALVAREZ Y PIEDAD ROCIO ALVAREZ DELGADO
DEMANDADA	CAROLINA GONZALEZ AGUIRRE
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82-90 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 430 y 468 *Ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en favor de **ALVARO PULGARIN ALVAREZ** identificado con C.C. 98.488.646 y **PIEDAD ROCIO ALVAREZ DELGADO** identificada con C.C. 43.431.749 y en contra de **CAROLINA GONZALEZ AGUIRRE** identificada con C.C. 43.924.519 por los siguientes rubros:

- A)** Por el valor de **\$30.000.000** por concepto de capital contenido en la escritura pública N° 977 del 2 de mayo de 2019 de la Notaría Primera de Bello.
- B)** Por concepto de **INTERESES DE MORA** liquidados la tasa máxima legal permitida y/o como se solicita en el escrito de demanda, correspondientes desde la exigibilidad de las obligaciones y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria número **01N-5427967**, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte (Antioquia). Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO. TRAMITAR conforme al artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

QUINTO. Para que represente los intereses de la parte demandante, se **reconoce personería** a la abogada **JOSE ELEAZAR MONTOYA VANEGAS** identificada con Tarjeta Profesional N° 63.460 del C. S de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, según con las facultades expresas en el poder conferido.

SEXTO. Sobre las costas se pronunciará esta Dependencia en el momento procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MPC', with a small arrow pointing to the end of the signature.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05088-40-03-002-2020-00781-00
DEMANDANTE	ALVARO PULGARIN ALVAREZ Y PIEDAD ROCIO ALVAREZ DELGADO
DEMANDADA	CAROLINA GONZALEZ AGUIRRE
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Oficio N° 5320

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE,
Medellín

Me permito comunicarles que en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado a instancia de **ALVARO PULGARIN ALVAREZ** identificado con C.C. 98.488.646 y **PIEDAD ROCIO ALVAREZ DELGADO** identificada con C.C. 43.431.749 y en contra de **CAROLINA GONZALEZ AGUIRRE** identificada con C.C. 43.924.519, se decretó el embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **01N-5427967**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co